

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Ref. Ejecutivo No.11001400302620220045500 TRAMITE:
DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADA: FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO**

alejandro porras <alejandroporras.abogado@gmail.com>

Lun 24/10/2022 16:28

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ANGIE
DANIELA UMBARILA RAMOS <notificacionesjudiciales@sonecob.com>; franchisesktrujillo@gmail.com
<franchesktrujillo@gmail.com>

Doctora.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ.

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Ref. Ejecutivo No. 11001400302620220045500

TRAMITE: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADA: FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO

BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía N°1.013.635.409 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N°293.110 del CSJ, actuando como apoderado de la demandada, FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No.1.019.003.921, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en mi condición de apoderado especial según poder conferido por la demandada el cual me faculta para actuar en su nombre y representación dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con el debido respeto y dentro del término legal, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda interpuesta, formulando excepciones de mérito en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO.- ES PARCIALMENTE CIERTO. LO ACEPTAMOS PARCIALMENTE.

Señor Juez, Es parcialmente cierto que la demandada, FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO, suscribió a favor del BANCO DE BOGOTÁ, el pagaré No. 455198623. Sin embargo, no fue ella quien lo diligencio y lleno el documento.

AL HECHO SEGUNDO. – ES PARCIALMENTE CIERTO. LO ACEPTAMOS PARCIALMENTE.

Señor Juez, Es parcialmente cierto que la demandada, FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO, suscribió a favor del BANCO DE BOGOTÁ, el pagaré No. 455198623. Sin embargo, no fue ella quien lo diligencio y lleno el documento.

Por lo cual no se especifico el lugar donde se debió efectuar el pago., lo que constituye una deficiencia en la constitución del título, ya que carece de esos aspectos facticos en cuanto a su exigibilidad y claridad.

AL HECHO TERCERO: – ES PARCIALMENTE CIERTO. LO ACEPTAMOS PARCIALMENTE.

Señor Juez, Es parcialmente cierto que la demandada, FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO, suscribió a favor del BANCO DE BOGOTÁ, el pagaré No. 455198623. Sin embargo, no fue ella quien lo diligencio y lleno el documento.

AL HECHO CUARTO: – ES PARCIALMENTE CIERTO. LO ACEPTAMOS PARCIALMENTE.

Señor Juez, Es parcialmente cierto que la demandada, FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO, suscribió a favor del BANCO DE BOGOTÁ, el pagaré No. 455198623. Sin embargo, no fue ella quien lo diligencio y lleno el documento.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO. LO ACEPTAMOS.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo parcialmente a las pretensiones solicitadas por el demandante, en los siguientes términos:

En primer lugar, el demandante no ha tenido en cuenta los abonos que la demandada ha realizado en el curso del tiempo.

Esta defensa se permite allegar a la presente contestación los comprobantes de pago de cuotas, con destino a la deuda que el demandante esta reclamando en la presente actuación.

VALOR	FECHA
\$ 2.242.390	2/01/2019
\$ 2.244.761	1/02/2019
\$ 2.244.761	1/04/2019
\$ 2.245.000	1/05/2019
\$ 2.238.000	1/06/2019
\$ 1.548.000	2/07/2019
\$ 2.220.000	2/09/2019
\$ 2.244.761	1/10/2019
\$ 1.413.944	1/08/2019
\$ 2.236.633	1/11/2019
\$ 2.245.000	3/12/2019
\$ 2.245.407	3/01/2020
\$ 2.244.761	3/02/2020
\$ 1.670.000	14/12/2021
\$ 5.200.000	6/05/2021

\$ 2.250.000	19/11/2020
\$ 2.244.761	2/03/2020
TOTAL	\$38,978,179

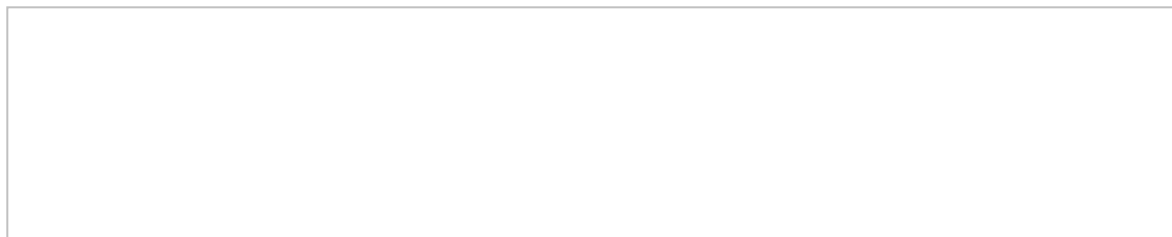
Por lo cual solicito comedidamente que sea admitido y establecido los valores de los abonos realizados, la suma de \$38,978,179., a efectos de determinar el valor real de la deuda.

III. EXCEPCIONES DE MERITO.

Me permito proponer a nombre de mi representante, las siguientes excepciones de mérito:

EXCEPCIÓN DE MERITO DENOMINADA COBRO DE LO NO DEBIDO Y PAGO PARCIAL.

Sin el ánimo de confesión, me permito presentar esta excepción., debido a que la suma de dinero pretendida por el actor no es la real ni el documento base de ejecución configura un título ejecutivo, debido a que esta mal diligenciado, presentando errores, en los cuales como podrá usted observar se hace referencia al lugar de pago:



BANCO DE BOGOTA., siendo una descripción general pero no especifica ni concreta, razón por la cual es ilusoria la situación de exigibilidad y claridad que exigen los títulos valores, que para este caso se presenta, por lo cual solicito que prospere esta excepción.

EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA TEMERIDAD Y MALA FE.

Señor Juez, debo manifestarle que en primer lugar, el demandante BANCO DE BOGOTÁ fue convocado a una audiencia de conciliación convocada por mi poderdante en la cual no asistió ni justifico su inasistencia, razón por la cual se expidió la constancia de imposibilidad de la misma, anexa a la presente.

Por lo anterior, será a su discreción las medidas o consecuencias procesales que pueda disponer por lo expuesto y subsidiariamente, de conformidad con el Artículo 79 del C.G.P.; para el caso que nos ocupa: Se presume que ha existido temeridad o mala fe: Porque es manifiesta la carencia de fundamento legal en las pretensiones de la demanda y sus hechos los cuales son contrarios a la realidad, porque nunca se tuvieron en cuenta los abonos realizados por la demandada y el titulo valor no presta merito ejecutivo.

Solicito al despacho tener como probada cualquier otra excepción que surja del trámite del proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el Art. 442 del C.G. P. y las que su

despacho decrete de oficio.

Entre las causales a exponer que se considera temeridad y mala fe, nuestro código general del proceso en su artículo No 79 consagra entre otras la del Numeral 1 "Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad".

En el caso bajo examen, la parte ejecutante alega hechos no son ciertos en todo lo que se dijo en la demanda a través de apoderado, que lo narrado no es ajustado a la realidad.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, FALTA DE LITISCONSORTE NECESARIOS.

Establece el artículo 100 de CGP. Algunas de las excepciones previas de nuestro ordenamiento jurídico, entre ellas tenemos la No 9 no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Sin el ánimo de confesión, me permito presentar esta excepción., debido a que si bien es cierto mi poderdante reconoce parte de la obligación, es cierto que en merito de la existencia de esa obligación y/o crédito de consumo, tanto el demandante y la demandada establecieron y determinaron garantías, pólizas de seguros que fueron constituidas con el fin de satisfacer y responder por las eventualidades por no pago de la obligación económica que para el presente caso, mi cliente reconoce deber parte del saldo pretendido, y razón por la cual fuera necesario como litisconsorte estuviera vinculado la aseguradora del crédito siendo una exigencia como lo dispone la norma procesal y por ello esta llamada a prosperar esta excepción.

V. DECLARACIONES Y CONDENAS.

Al señor Juez, con el debido respeto le solicito que en base en los anteriores argumentos y pruebas aportadas en esta contestación se formulen por su honorable despacho las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA.- Declarar probadas la excepciones propuestas por esta defensa.

En consecuencia, decretar la determinación de la presente actuación.

Subsidiariamente si fuera necesario sin animo de confesión:

1. Disponer y reconocer los abonos realizados por mi poderdante, conforme a las documentales allegadas y a las sumas de dinero retenidas en merito de las cautelares practicadas.

VI. PETICION ESPECIAL.

Honorable Juez, sobre las cuentas bancarias de la demandada se ha practicado una medida cautelar de embargo, por lo cual el BANCO COLPATRIA ha retenido sumas de dinero de la misma., razón por la cual solicitamos que se oficie a la entidad bancaria para determinar el monto exacto a la que ha practicado retención de dineros de la demandada.

VII. MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito se tengan, decreten y practiquen como medios de pruebas a favor de la demandada dentro del proceso las siguientes:

1) DOCUMENTALES:

- Recibos de pago.
- Acta de inasistencia al centro de conciliación.

Anexo: poder para actuar.

VIII. FUNDAMENTO DE DERECHO.

Invoco como fundamento lo preceptuado por el Código General del proceso y demás normas concordantes y pertinentes en la materia.

- 1) Artículos 82- 85, 90, 368, 384 y ss, del Código General del Proceso.
- 2) Código Civil: Artículos 1602 a 1604, 1613, 1614, 1625 a 1655, 1973,
- 3) Código de Comercio: Los ordinales 5°, 12° y 13° del artículo 784
- 4) LEY 1564 DE 2012.

NOTIFICACIONES.

Ruego a su honorable despacho se sirva tener como dirección y domicilio de las partes para efectos de notificaciones las siguientes:

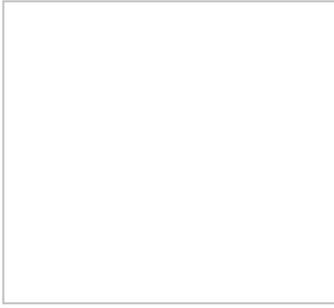
A LA DEMANDANTE: notificacionesjudiciales@sonecob.com

A LA DEMANDADA: franchesktrujillo@gmail.com

AL SUSCRITO: CII 118 #19-52 ofc 204 En Bogotá D.C., Correo: alejandroporras.abogado@gmail.com Teléfono: 3154191909

Por lo expuesto dejo en esta forma contestada la demanda y me reconozca personería para actuar.

Del Señor Juez,



BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA.

C.C. 1.013.635.409 Bogotá D.C.

T.P. 293.110 C.S. de la J.

Cordialmente,

ALEJANDRO PORRAS RIVERA.

Abogado.

Fomentamos la cultura del derecho preventivo.

Bogotá D.C. Calle 118 N° 19-52 oficina 204

Pbx 6016583954 WhatsApp 315 419 19 09.

Skype: alejandroporras.abogado

www.abogadoalejandrovargas.com.co



ABOGADO ALEJANDRO PORRAS
Fomentamos la cultura del derecho preventivo

Doctora.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ.

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Ref. Ejecutivo No. 11001400302620220045500

TRAMITE: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADA: FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO

BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía N°1.013.635.409 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N°293.110 del CSJ, actuando como apoderado de la demandada, FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No.1.019.003.921, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en mi condición de apoderado especial según poder conferido por la demandada el cual me faculta para actuar en su nombre y representación dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con el debido respeto y dentro del término legal, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda interpuesta, formulando excepciones de mérito en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO.- ES PARCIALMENTE CIERTO. LO ACEPTAMOS PARCIALMENTE.

Señor Juez, Es parcialmente cierto que la demandada, FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO, suscribió a favor del BANCO DE BOGOTÁ, el pagaré No. 455198623. Sin embargo, no fue ella quien lo diligencio y lleno el documento.

AL HECHO SEGUNDO. – ES PARCIALMENTE CIERTO. LO ACEPTAMOS PARCIALMENTE.

Señor Juez, Es parcialmente cierto que la demandada, FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO, suscribió a favor del BANCO DE BOGOTÁ, el pagaré No. 455198623. Sin embargo, no fue ella quien lo diligencio y lleno el documento.

Por lo cual no se especifico el lugar donde se debió efectuar el pago., lo que constituye una deficiencia en la constitución del título, ya que carece de esos aspectos facticos en cuanto a su exigibilidad y claridad.

AL HECHO TERCERO: – ES PARCIALMENTE CIERTO. LO ACEPTAMOS PARCIALMENTE.

Señor Juez, Es parcialmente cierto que la demandada, FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO, suscribió a favor del BANCO DE BOGOTÁ, el pagaré No. 455198623. Sin embargo, no fue ella quien lo diligencio y lleno el documento.



AL HECHO CUARTO: – ES PARCIALMENTE CIERTO. LO ACEPTAMOS PARCIALMENTE.

Señor Juez, Es parcialmente cierto que la demandada, FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO, suscribió a favor del BANCO DE BOGOTÁ, el pagaré No. 455198623. Sin embargo, no fue ella quien lo diligencio y lleno el documento.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO. LO ACEPTAMOS.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo parcialmente a las pretensiones solicitadas por el demandante, en los siguientes términos:

En primer lugar, el demandante no ha tenido en cuenta los abonos que la demandada ha realizado en el curso del tiempo.

Esta defensa se permite allegar a la presente contestación los comprobantes de pago de cuotas, con destino a la deuda que el demandante esta reclamando en la presente actuación.

VALOR	FECHA
\$ 2.242.390	2/01/2019
\$ 2.244.761	1/02/2019
\$ 2.244.761	1/04/2019
\$ 2.245.000	1/05/2019
\$ 2.238.000	1/06/2019
\$ 1.548.000	2/07/2019
\$ 2.220.000	2/09/2019
\$ 2.244.761	1/10/2019
\$ 1.413.944	1/08/2019
\$ 2.236.633	1/11/2019
\$ 2.245.000	3/12/2019
\$ 2.245.407	3/01/2020
\$ 2.244.761	3/02/2020
\$ 1.670.000	14/12/2021
\$ 5.200.000	6/05/2021
\$ 2.250.000	19/11/2020
\$ 2.244.761	2/03/2020
TOTAL	\$38,978,179

Por lo cual solicito comedidamente que sea admitido y establecido los valores de los abonos realizados, la suma de \$38,978,179., a efectos de determinar el valor real de la deuda.



ABOGADO ALEJANDRO PORRAS
Fomentamos la cultura del derecho preventivo

III. EXCEPCIONES DE MERITO.

Me permito proponer a nombre de mi representante, las siguientes excepciones de mérito:

EXCEPCIÓN DE MERITO DENOMINADA COBRO DE LO NO DEBIDO Y PAGO PARCIAL.

Sin el ánimo de confesión, me permito presentar esta excepción., debido a que la suma de dinero pretendida por el actor no es la real ni el documento base de ejecución configura un título ejecutivo, debido a que esta mal diligenciado, presentando errores, en los cuales como podrá usted observar se hace referencia al lugar de pago:

Yo (nosotros), FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO, mayor de edad domiciliado en BOGOTÁ D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.003.921 de la ciudad de BOGOTÁ, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día VEINTICINCO (25) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDOS (2022), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTÁ en su oficina BANCO DE BOGOTÁ de esta ciudad, la suma de _____

BANCO DE BOGOTÁ., siendo una descripción general pero no específica ni concreta, razón por la cual es ilusoria la situación de exigibilidad y claridad que exigen los títulos valores, que para este caso se presenta, por lo cual solicito que prospere esta excepción.

EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA TEMERIDAD Y MALA FE.

Señor Juez, debo manifestarle que en primer lugar, el demandante BANCO DE BOGOTÁ fue convocado a una audiencia de conciliación convocada por mi poderdante en la cual no asistió ni justifico su inasistencia, razón por la cual se expidió la constancia de imposibilidad de la misma, anexa a la presente.

Por lo anterior, será a su discreción las medidas o consecuencias procesales que pueda disponer por lo expuesto y subsidiariamente, de conformidad con el Artículo 79 del C.G.P.; para el caso que nos ocupa: Se presume que ha existido temeridad o mala fe: Porque es manifiesta la carencia de fundamento legal en las pretensiones de la demanda y sus hechos los cuales son contrarios a la realidad, porque nunca se tuvieron en cuenta los abonos realizados por la demandada y el título valor no presta mérito ejecutivo.

Solicito al despacho tener como probada cualquier otra excepción que surja del trámite del proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el Art. 442 del C.G. P. y las que su despacho decrete de oficio.

Entre las causales a exponer que se considera temeridad y mala fe, nuestro código general del proceso en su artículo No 79 consagra entre otras la del Numeral 1 “Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad”.



En el caso bajo examen, la parte ejecutante alega hechos no son ciertos en todo lo que se dijo en la demanda a través de apoderado, que lo narrado no es ajustado a la realidad.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, FALTA DE LITISCONSORTE NECESARIOS.

Establece el artículo 100 de CGP. Algunas de las excepciones previas de nuestro ordenamiento jurídico, entre ellas tenemos la No 9 no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Sin el ánimo de confesión, me permito presentar esta excepción., debido a que si bien es cierto mi poderdante reconoce parte de la obligación, es cierto que en merito de la existencia de esa obligación y/o crédito de consumo, tanto el demandante y la demandada establecieron y determinaron garantías, pólizas de seguros que fueron constituidas con el fin de satisfacer y responder por las eventualidades por no pago de la obligación económica que para el presente caso, mi cliente reconoce deber parte del saldo pretendido, y razón por la cual fuera necesario como litisconsorte estuviera vinculado la aseguradora del crédito siendo una exigencia como lo dispone la norma procesal y por ello esta llamada a prosperar esta excepción.

V. DECLARACIONES Y CONDENAS.

Al señor Juez, con el debido respeto le solicito que en base en los anteriores argumentos y pruebas aportadas en esta contestación se formulen por su honorable despacho las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA.- Declarar probadas la excepciones propuestas por esta defensa.

En consecuencia, decretar la determinación de la presente actuación.

Subsidiariamente si fuera necesario sin animo de confesión:

1. Disponer y reconocer los abonos realizados por mi poderdante, conforme a las documentales allegadas y a las sumas de dinero retenidas en merito de las cautelares practicadas.

VI. PETICION ESPECIAL.

Honorable Juez, sobre las cuentas bancarias de la demandada se ha practicado una medida cautelar de embargo, por lo cual el BANCO COLPATRIA ha retenido sumas de dinero de la misma., razón por la cual solicitamos que se oficie a la entidad bancaria para determinar el monto exacto a la que ha practicado retención de dineros de la demandada.

VII. MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito se tengan, decreten y practiquen como medios de pruebas a favor de la demandada dentro del proceso las siguientes:



ABOGADO ALEJANDRO PORRAS
Fomentamos la cultura del derecho preventivo

1) DOCUMENTALES:

- Recibos de pago.
- Acta de inasistencia al centro de conciliación.

Anexo: poder para actuar.

VIII. FUNDAMENTO DE DERECHO.

Invoco como fundamento lo preceptuado por el Código General del proceso y demás normas concordantes y pertinentes en la materia.

- 1) Artículos 82- 85, 90, 368, 384 y ss, del Código General del Proceso.
- 2) Código Civil: Artículos 1602 a 1604, 1613, 1614, 1625 a 1655, 1973,
- 3) Código de Comercio: Los ordinales 5°, 12° y 13° del artículo 784
- 4) LEY 1564 DE 2012.

NOTIFICACIONES.

Ruego a su honorable despacho se sirva tener como dirección y domicilio de las partes para efectos de notificaciones las siguientes:

A LA DEMANDANTE: notificacionesjudiciales@sonecob.com

A LA DEMANDADA: franchesktrujillo@gmail.com

AL SUSCRITO: Cll 118 #19-52 ofc 204 En Bogotá D.C., Correo: alejandroporras.abogado@gmail.com Teléfono: 3154191909

Por lo expuesto dejo en esta forma contestada la demanda y me reconozca personería para actuar.

Del Señor Juez,

BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA.

C.C. 1.013.635.409 Bogotá D.C.

T.P. 293.110 C.S. de la J.



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

2.242.390

Banco de Bogotá 086 Ctro Cial Bou
B0008603 Usu5114 Horario Normal
AVPG 02/01/2019 11:38 AM Tran:637
CREDITO 00455198623 Bco de Bogotá
FRANCY JANNETH TRUJ
Vr.Efectivo: 2,242,390.00
Total: 2,242,390.00 Com:0
Cod. 20190102113851AM8X00
Pago Normal *PagoParcial*

Valor

\$

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVV-CLI-PRO-216-V1-BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

2.244.761.00

Banco de Bogotá 086 Ctro Cial Bou
B0008603 Usu0763 Horario Normal
AVPG 01/02/2019 12:02 PM Tran:642
CREDITO 00455198623 Bco de Bogotá
FRANCY JANNETH TRUJ
Vr.Efectivo: 2,244,761.00
Total: 2,244,761.00 Com:0
Cod. 20190201120244AM8X00
Pago Normal

Valor

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVV-CLI-PRO-216-V1-BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

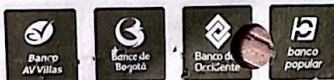
BANCO DE OCCIDENTE 248 Bulevar Niza
KCNB248-41 24477 Tran:2604
01/04/2019 16:08 Horario Normal
No. Obligacion*****8623
No. Id Pagador 1013626506
Efectivo 2,244,761.00
Valor Total:2,244,761.00
Num Aut 1 Num Aut 2 07643602
RANCY JANNETH TRUJILLO VALLE

Valor

\$2.244.761

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVV-CLI-PRO-216-V1-BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 086 Ctro Cial Bou
B0008603 Usu5835 Horario Normal
AVPG 02/05/2019 1:11 PM Tran:1362
CREDITO 00455198623 Bco de Bogotá
FRANCY JANNETH TRUJ
Vr.Efectivo: 2,245,000.00
Total: 2,245,000.00 Com:0
Cod. 20190502131205AM8X01
Pago Normal *PagoParcial*

Valor

\$2.245.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVV-CLI-PRO-216-V1-BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 086 Ctro Cial Bou
B0008403 Usu9314 Horario Normal
AVPG 02/07/2019 12:15 PM Tran:193
CREDITO 00455198623 Bco de Bogotá
FRANCY JANNEETH TRUJ
Vr.Efectivo: 2,238,948.00
Total: 2,238,948.00 Com:0
Cod. 20190804121817AN8X00
Pago Normal *PagoParcial*

Valor
\$ 2.238.948

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAV/CU PRO-216-VI BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008-VI 23/11/2015) BOCC: FTF-SER-025 BPOC: 1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 086 Ctro Cial Bou
B0008402 Usu9695 Horario Normal
AVPG 02/07/2019 12:44 PM Tran:1106
CREDITO 00455198623 Bco de Bogotá
FRANCY JANNEETH TRUJ
Vr.Efectivo: 1,548,000.00
Total: 1,548,000.00 Com:0
Cod. 20190702124737AN8X00
Pago Normal *PagoParcial*

Valor
\$ 1.548.000 =

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAV/CU PRO-216-VI BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008-VI 23/11/2015) BOCC: FTF-SER-025 BPOC: 1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 086 Ctro Cial Bou
B0008601 Usu1297 Horario Normal
AVPG 02/09/2019 11:22 AM Tran:694
CREDITO 00455198623 Bco de Bogotá
FRANCY JANNEETH TRUJ
Vr.Efectivo: 2,222,000.00
Total: 2,222,000.00 Com:0
Cod. 20190902112250AN8X00
Pago Normal *PagoParcial*

Valor
\$ 2.222.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAV/CU PRO-216-VI BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008-VI 23/11/2015) BOCC: FTF-SER-025 BPOC: 1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 086 Ctro Cial Bou
B0008601 Usu1297 Horario Normal
AVPG 01/10/2019 10:16 AM Tran:283
CREDITO 00455198623 Bco de Bogotá
FRANCY JANNEETH TRUJ
Vr.Efectivo: 2,244,761.00
Total: 2,244,761.00 Com:0
Cod. 20191001101638AN8X00
Pago Normal

Valor
\$ 2.244.761 =

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAV/CU PRO-216-VI BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008-VI 23/11/2015) BOCC: FTF-SER-025 BPOC: 1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 086 Ctro Cial Bou
B0008602 Usu9695 Horario Normal
AVPG 01/08/2019 12:09 PM Tran:892
CREDITO 00455198623 Bco de Bogotá
FRANCY JANNEETH TRUJ
Vr.Efectivo: 1,413,944.00
Total: 1,413,944.00 Com:0
Cod. 20190801121040AN8X00
Pago Normal

Valor
\$ 1.413.944

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAV/CU PRO-216-VI BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008-VI 23/11/2015) BOCC: FTF-SER-025 BPOC: 1.10.3.98010

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 086 Ctro Cial Bow
 B0008604 Usu5835 Horario Normal
 AVPG 01/11/2019 1:36 PM Tran:1775
 CREDITO 00455198623 Bco de Bogotá
 FRANCY JANNETH TRUJ
 Vr.Efectivo: 2,236,633.00 Com:0
 Total: 2,236,633.00 Cod.20191101133656AM8X00
 Pago Normal

Valor \$ 2 236 633

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAV/CLJ-PRO-216-VI BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 086 Ctro Cial Bow
 B0008603 Usu5114 Horario Normal
 AVPG 03/12/2019 3:33 PM Tran:1766
 CREDITO 00455198623 Bco de Bogotá
 FRANCY JANNETH TRUJ
 Vr.Efectivo: 2,245,000.00 Com:0
 Total: 2,245,000.00 Cod.20191203153328AM8X00
 Pago Normal

Valor \$ 2 245 000 =

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAV/CLJ-PRO-216-VI BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 086 Ctro Cial Bow
 B0008601 Usu1297 Horario Normal
 AVPG 03/01/2020 10:45 AM Tran:256
 CREDITO 00455198623 Bco de Bogotá
 FRANCY JANNETH TRUJ
 Vr.Efectivo: 2,245,407.00 Com:0
 Total: 2,245,407.00 Cod.20200103104547AM8X00
 Pago Normal

Valor \$ 2 245 407.75

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAV/CLJ-PRO-216-VI BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 086 Ctro Cial Bow
 B0008602 Usu9695 Horario Normal
 AVPG 03/02/2020 11:15 AM Tran:702
 CREDITO 00455198623 Bco de Bogotá
 FRANCY JANNETH TRUJ
 Vr.Efectivo: 2,244,761.00 Com:0
 Total: 2,244,761.00 Cod.20200203111544AM8X00
 Pago Normal *PagoParcial*

Valor \$ 2 244 761 =

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAV/CLJ-PRO-216-VI BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

	CENTRO DE CONCILIACIÓN “SOLUCIONAR” DE LA CORPORACIÓN INTERMEDIAR DEL MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA Resolución 1178 de 6 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Código Sicaac 1531. Calle 5 N° 1ª 11 San Francisco Tel.: 8287044 - 3235883459 Página Web: www.intermediar.org E-mail: conciliacionsolucionar@intermediar.org	Código: F08-CC-002 Versión: 2.0 Fecha versión: febrero 2021
CENTRO DE CONCILIACIÓN SOLUCIONAR- CORPORACIÓN INTERMEDIAR.	CONSTANCIA DE INASISTENCIA - VIRTUAL.	Página 1 de 6

CONSTANCIA DE INASISTENCIA No.	103
URL – ID de Acceso:	https://us02web.zoom.us/j/9026776093
Medios y/o plataforma electrónica utilizada:	Zoom.
Fecha de solicitud:	11 de octubre de 2022
Número de solicitud:	1-132-22.
Fecha de audiencia-encuentro 1:	18 de octubre de 2022
Hora inicio del presente encuentro:	2:30 p.m.
Hora finalización del presente encuentro:	2:54 pm.
Folios que contiene el documento:	6

En las instalaciones del Centro de Conciliación “SOLUCIONAR” de la Corporación Intermediar, ubicado en la calle 5 N° 1ª 11 Barrio San Francisco del municipio de Madrid Cundinamarca, el día 18 de octubre de 2022, a las 2:30 p.m (18/10/2022), en virtud de la Ley 527 de 1999, Ley 1341 de 2009, Decreto 1069 de 2015 y artículos 10 y 11 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, a través del conciliador previamente designado, se estableció audiencia de conciliación virtual.

Conciliador Designado:	CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON		
Identificación:	CC.1.032.450.861	TP. 300.440	Código: 1178-0004

El conciliador instaló esta audiencia de conciliación explicando a las partes el objeto, alcance y límites de esta. Así mismo, explica a las partes que, en caso de llegar a un acuerdo de conciliación, el acta hace tránsito a cosa juzgada y en caso de contener una obligación clara, expresa y exigible, prestará mérito ejecutivo.

Acto seguido, se inició la audiencia de conciliación, con fundamento en los siguientes hechos y pretensiones tomados de la solicitud:

HECHOS

MANIFESTADOS POR LA PARTE CONVOCANTE:

PRIMERO: En el año 2018 solicité ante la entidad **BANCO DE BOGOTÁ** un crédito de libre inversión el cual fue desembolsado el 18 de octubre del mismo año, por un valor aproximado de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$96.000.000).

SEGUNDO: Las cuotas fijadas por la entidad para el pago del respectivo crédito identificado con el No. 00455198623, ascienden a la suma aproximada de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.250.000) mensuales.

TERCERO: Desde el año 2018 hasta diciembre de 2021, pagué de forma cumplida y al día las cuotas del crédito en cuestión al BANCO DE BOGOTÁ.

CUARTO: En enero de 2022 por cuestiones económicas y dificultades personales, dejé de realizar los pagos de las cuotas mensuales al BANCO DE BOGOTÁ, conforme a lo acordado.

	CENTRO DE CONCILIACIÓN “SOLUCIONAR” DE LA CORPORACIÓN INTERMEDIAR DEL MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA Resolución 1178 de 6 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Código Sicaac 1531. Calle 5 N° 1ª 11 San Francisco Tel.: 8287044 - 3235883459 Página Web: www.intermediar.org E-mail: conciliacionsolucionar@intermediar.org	Código: F08-CC-002 Versión: 2.0 Fecha versión: febrero 2021
CENTRO DE CONCILIACIÓN SOLUCIONAR- CORPORACIÓN INTERMEDIAR.	CONSTANCIA DE INASISTENCIA - VIRTUAL.	Página 2 de 6

QUINTO: El BANCO DE BOGOTÁ, inició proceso ejecutivo singular en mi contra identificado con el radicado No. 2022-455 el cual se adelanta ante el Juzgado Veintiséis (26) civil municipal de Bogotá D.C.

SEXTO: Teniendo en cuenta que es mi deber y deseo pagar lo adeudado al BANCO DE BOGOTÁ, conforme al compromiso adquirido, es pertinente que se llegue a un acuerdo con esta entidad respecto al pago de lo debido

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito se llegue a un nuevo acuerdo de pago respecto a la obligación económica de libre inversión identificada con el No. 00455198623, conforme a mi situación económica, capacidad y disponibilidad de pago.

NOTA: Me reservo el derecho de agregar, modificar o eliminar pretensiones.

COMPARECENCIA

El conciliador **CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON**, previamente habilitado por las partes, constata la presencia virtual de las siguientes personas, quienes previamente en su conjunto han autorizado el uso del medio virtual implementado e identificado, han dado su consentimiento para que se grabe la etapa de instalación, presentación y cierre de audiencia y han habilitado al conciliador para que sea él el único que firme la presente constancia.

Se deja constancia de la asistencia por la parte convocante de:

FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO, identificada con C.C. No. 1.019.003.921 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la Carrera 58 No. 127 - 59 local 228 en la ciudad de Bogotá D.C., email: franchesk10000@live.com y celular 3204549950.

Se deja constancia de la inasistencia por la parte convocada de:

CORPORACIÓN BANCO DE BOGOTÁ PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN en la Calle 36 No. 7 – 47 piso 15 en la ciudad de Bogotá D.C., número de teléfono: 3320032 y al email: jdiaz@bancodebogota.com.co

CONSIDERACIONES

Una vez instalada la audiencia y transcurridos veinte (20) minutos después de la hora programada, se deja constancia que la parte convocada se notificó según certificación expedida por Servientrega bajo número de guía 460396, con acuse de recibo el 13 de octubre del 2022 a las 12:20:23, según guía que se adjunta.

El conciliador informa a la parte convocante que, quien no asiste a la presente audiencia, cuenta con tres (3) días hábiles, para presentar excusa correspondiente que justifique la inasistencia, en caso contrario, se entregará la Constancia de inasistencia de una de las partes, advirtiendo las consecuencias del artículo 22 de la Ley 640 de 2001, y parágrafo

	CENTRO DE CONCILIACIÓN “SOLUCIONAR” DE LA CORPORACIÓN INTERMEDIAR DEL MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA Resolución 1178 de 6 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Código Sicaac 1531. Calle 5 N° 1ª 11 San Francisco Tel.: 8287044 - 3235883459 Página Web: www.intermediar.org E-mail: conciliacionsolucionar@intermediar.org	Código: F08-CC-002 Versión: 2.0 Fecha versión: febrero 2021
CENTRO DE CONCILIACIÓN SOLUCIONAR- CORPORACIÓN INTERMEDIAR.	CONSTANCIA DE INASISTENCIA - VIRTUAL.	Página 3 de 6

único del artículo 35 ibidem, agotando el requisito de procedibilidad, y quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente.

También informa el conciliador que si en el transcurso de los mencionados 3 días hábiles para presentar excusa, alguien de la parte convocante tiene contacto o comunicación alguna con la parte convocada y esta le manifiesta su deseo conciliatorio, remitirse al conciliador con el fin de programar una nueva fecha de audiencia de conciliación.

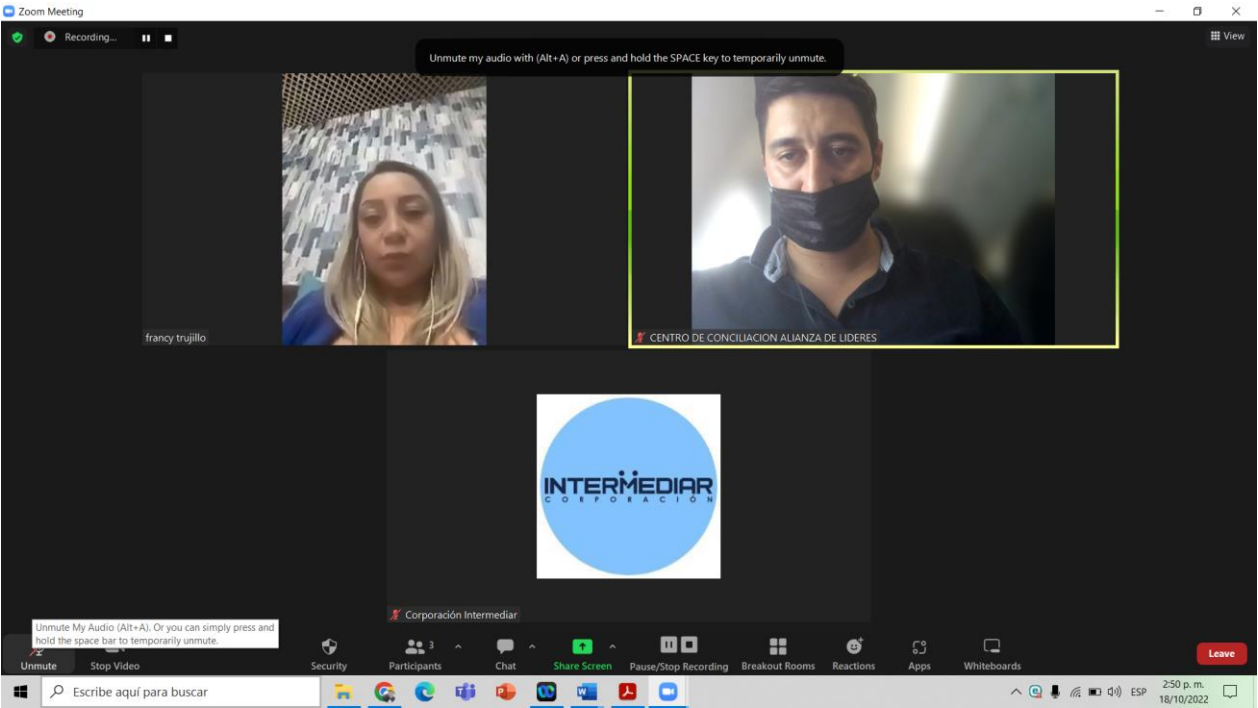
Siendo las 2:54 pm. del día 18 de octubre del 2022, se da por terminada la presente diligencia, siendo leída y firmada por el conciliador designado conforme autorización de la parte convocante.



CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON
C.C No. 1.032.450.861 de Bogotá D.C.
T.P. No. 300.440 del C. S de la J
Código 1178-0004
CONCILIADOR

REGISTRO FOTOGRAFICO DE ASISTENCIA

	CENTRO DE CONCILIACIÓN “SOLUCIONAR” DE LA CORPORACIÓN INTERMEDIAR DEL MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA Resolución 1178 de 6 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Código Sicaac 1531. Calle 5 N° 1ª 11 San Francisco Tel.: 8287044 - 3235883459 Página Web: www.intermediar.org E-mail: conciliacionsolucionar@intermediar.org	Código: F08-CC-002 Versión: 2.0 Fecha versión: febrero 2021
CENTRO DE CONCILIACIÓN SOLUCIONAR- CORPORACIÓN INTERMEDIAR.	CONSTANCIA DE INASISTENCIA - VIRTUAL.	Página 4 de 6



Constancia de notificación

	CENTRO DE CONCILIACIÓN “SOLUCIONAR” DE LA CORPORACIÓN INTERMEDIAR DEL MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA Resolución 1178 de 6 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Código Sicaac 1531. Calle 5 N° 1ª 11 San Francisco Tel.: 8287044 - 3235883459 Página Web: www.intermediar.org E-mail: conciliacionsolucionar@intermediar.org	Código: F08-CC-002 Versión: 2.0 Fecha versión: febrero 2021
CENTRO DE CONCILIACIÓN SOLUCIONAR- CORPORACIÓN INTERMEDIAR.	CONSTANCIA DE INASISTENCIA - VIRTUAL.	Página 5 de 6


@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	460396
Emisor	intermediarcorporacion@gmail.com
Destinatario	jdiaz@bancodebogota.com.co - CORPORACIÓN BANCO DE BOGOTÁ PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN- DIAZ PERILLA JOSE JOAQUIN
Asunto	Citación audiencia de Conciliación No. 1-132-2022.
Fecha Envío	2022-10-13 12:17
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/10/13 12:19:14	Tiempo de firmado: Oct 13 17:19:14 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/10/13 12:20:23	Oct 13 12:19:17 cl-t205-282cl postfix/smtp [20984]: A886912487BA: to=<jdiaz@bancodebogota.com.co>, relay=sweb8.bancodebogota.com.co [200.124.124.27]:25, delay=2.9, delays=0.1/0 /2.3/0.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 3A/E6-07732-59848436)

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados.
Contacto: e-entrega.support@servientrega.com

Powered by


	CENTRO DE CONCILIACIÓN “SOLUCIONAR” DE LA CORPORACIÓN INTERMEDIAR DEL MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA Resolución 1178 de 6 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Código Sicaac 1531. Calle 5 N° 1ª 11 San Francisco Tel.: 8287044 - 3235883459 Página Web: www.intermediar.org E-mail: conciliacionsolucionar@intermediar.org	Código: F08-CC-002 Versión: 2.0 Fecha versión: febrero 2021
CENTRO DE CONCILIACIÓN SOLUCIONAR- CORPORACIÓN INTERMEDIAR.	CONSTANCIA DE INASISTENCIA - VIRTUAL.	Página 6 de 6


@-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

Citación audiencia de Conciliación No. 1-132-2022.

Convocado:

CORPORACIÓN BANCO DE BOGOTÁ PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN- DIAZ PERILLA JOSE JOAQUIN

Email: jdiaz@bancodebogota.com.co

Ciudad

Asunto: Citación audiencia de Conciliación No. 1-132-2022.

Cordial saludo,

De conformidad con la Ley 527 de 1999, Ley 640 de 2001, Ley 1341 de 2009, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 491 de marzo del 2020, nos permitimos convocar para la celebración de audiencia de conciliación virtual con FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO, respecto de los hechos y pretensiones plasmados en la solicitud que anexo.

Podrá asistir mediante cualquier equipo tecnológico (computador o teléfono celular), que tenga cámara y cuente con internet, esto con el fin de que las partes dialoguen y expongan sus puntos de vista, ante un conciliador designado para el asunto.

La audiencia de conciliación se llevará a cabo:

Día
Hora
Enlace
ID O clave de acceso

Martes 18 de octubre de 2022
2:30 p.m.
<https://us02web.zoom.us/j/9026776093>
902 677 6093

Nota: Por favor tenga su documento de identidad con usted, para el momento de la identificación. Se advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001.

Estaremos atentos a cualquier consulta o llamada que usted requiera hacer al Centro de Conciliación, para los efectos de la diligencia, en el teléfono 3235883459 o al correo conciliacionsolucionar@intermediar.org

Cordialmente,

© 2014 Servientrega S. A. - Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.suporte@servientrega.com



✓
Doctora.
MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ.
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

Ref. Ejecutivo No. 11001400302620220045500
TRAMITE: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADA: FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO

Respetado Jueza; La suscrita **FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO**, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No.1.019.003.921, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto a usted, que a través del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.013.635.409 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, inscrito y portador de la Tarjeta Profesional No. 293.110 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente como mi apoderado judicial en la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

Por este poder expresamente faculto a mi apoderado para ejercer las funciones que la Ley le otorga conforme a lo previsto en el Artículo 77 del C.G.P., y en especial queda investido con las amplias facultades para notificarse, contestar la demanda, tramitar, recibir, conciliar, transar, revocar, desistir, renunciar, sustituir o reasumir el presente poder, y en general a todas aquellas inherentes para el cabal cumplimiento del mandato aquí conferido del proceso en mención, de manera tal que nunca y bajo ninguna circunstancia pueda predicarse insuficiencia o carencia del mismo.

De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, artículo 05., me permito señalar que mi dirección de correo electrónico es: franchisesktrujillo@gmail.com y a su vez la de mi apoderado es: alejandroporras.abogado@gmail.com.

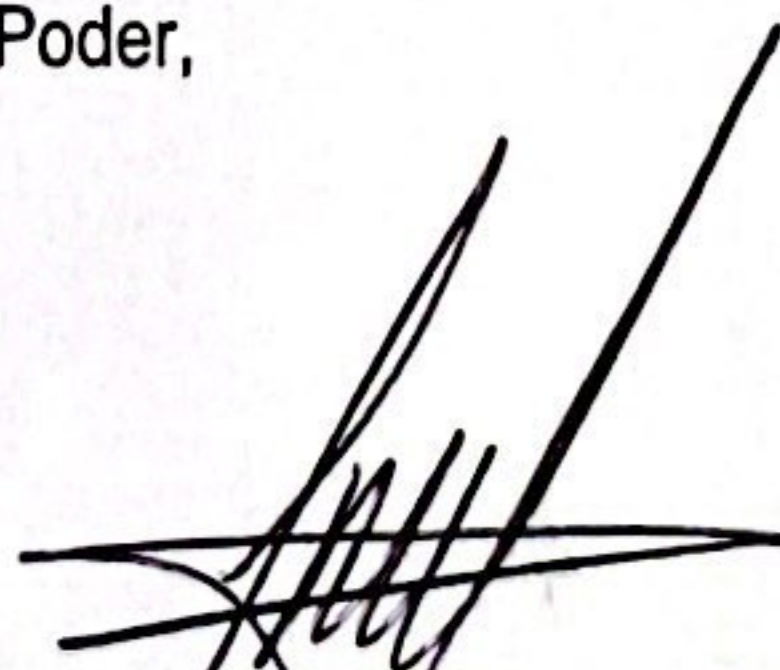
Sírvase Señor Juez(a) reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos y para los efectos del presente mandato.

Otorgo poder,

Francy Trujillo

FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO.
C.C. N°1.019.003.921 de Bogotá D.C.

Acepto el Poder,



BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA.
C.C. No. 1.013.635.409 de Bogotá D.C.
T.P. No. 293.110 del C.S., de la J.



NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACION PERSONAL

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:
Verificación Biométrica Decreto Ley 015 de 2012

FRANCISCO VALLEJO FRANCY JANNETH

Identificado con C.C. 1019003921

Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la Base de datos de la Registraduría



Bogotá D.C. 2022-10-21 10:26:37

Francy Janneth Vallejo
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: eoo06

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRÍGUEZ
NOTARIA (E) 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

12-51d86b96



NOTARÍA 63 BOGOTÁ

NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACION PERSONAL

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:
Verificación Biométrica Decreto Ley 015 de 2012

PORRAS RIVERA BRAIN ALEJANDRO

Identificado con C.C. 1013635409 y T.P. 293110CSJ

Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Bogotá D.C., 2022-10-21 10:27:36

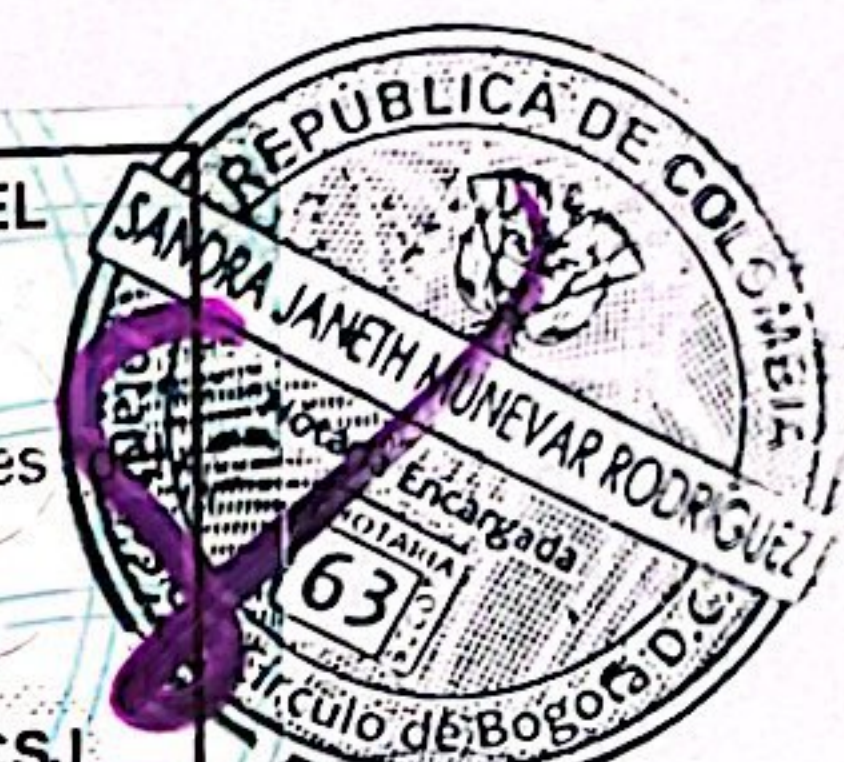


[Signature]
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: eoo2s

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRÍGUEZ
NOTARIA (E) 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

12-46bfb53a



Responsable
Nidia Zulay Martínez